Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D.; el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31587 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Vileda España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empdesa «Vileda España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y modificada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 25 de agosto de 1983 hasta el 30 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio en la calle Provenza, número 286, Barcelona-25, y N.I.F A-08.725210.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar el N.I.F. establecido en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre), que será en su lugar el N.I.F. A-08.725210.

Tercero.—Modificar en el sentido de variar la denominación de la mercancía de importación, que será en su lugar: «guata ligeramente punzonada e impregnada con caucho, constituida por algodón, fibras artificiales y poliéster, P. E. 59.01.16.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982, referente al N.I.F. y desde el 1 de julio d 1982 referente al cambio de denominación de la mercancía de importación, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de resposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado de 25 de agosto) que ahora de modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

31588 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resistencias calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportacón de resistencias calentadoras, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañado, sin número, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-486417.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31589 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico y la exportación de terminales de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico, y la exportación de terminales de cobre, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Bautista, sin número, Torre de Claramunt (Barcelona), y NIF A-08363715, en el sentido de corregir errata aparecida en dicha Orden ministerial, en cuyo artículo 2.°, donde dice: «Tubo de cobre electrolítico de la P. E. 74.97.10», debe decir «74.07.10».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de agosto de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31590 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «S. A. Deriván» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Deriván» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Deriván», con domicilio en avenida Generalitat, número 175, Viladecáns (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08105298, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos de orujo de oliva, procedentes del refinado, P. E. 15.10.55, de las siguientes características:

IA = 100/140, IS = 180/195, IY = 75/85 y MIU 5 por 100 máximo.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Dervacid-3285», P. E. 15.10.51.9., con la siguiente composición:

Acido oleico: 70/82 por 100.
Acido linoleico: 9/15 por 100.
Acido palmítico: 5/9 por 100.
Acido esteárico: 2/5 por 100.
Acido palmitoleico: 1 por 100 máximo.
Acido licánico: 3 por 100 máximo.
Acido mirístico: 0,5 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

138,40 kilogramos de aceites ácidos de orujo de oliva de las características señaladas.

Como porcentaje de pérdidas, el 45,47 por 100, del cual el 5 por 100 en concepto de mermas y el 40,47 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 15.17.30.9 dada su naturaleza de residuos de destilación utilizables como combustibles (el 21,47 por 100) y fracciones ligeras de destilación, reprocesables mediante hidrogenación (el 19 por 100).

Las Aduanas, tanto exportadoras como importadoras, procederán a la extracción periódica de muestras, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, a fin de verificar si el producto y la mercancía responden a las características especificadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre qué se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31591 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de materias colorantes orgánicas sintéticas y emulsión acuosa de copolímero acrílico estireno, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Palomar, número 70, Barcelona-30, y N. I. F. A-08007866 en el sentido de incluir en importación:

1) 1-Naftilamin 4-7 disulfónico, P. E. 29.22.79.9.
2) Alfa-naftilamina, P. E. 29.22.79.1.
3) Acido fenil J., P. E. 29.23.39.1.
4) Acetil succinato de dimetilo, P. E. 29.16.90.9.
5) Azul astrazón G, tipo 100, P. E. 32.05.10.
6) Azul Astrazón 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Y en exportación:

I) Azul benzo FBL, 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Direc Blue 55, P. E. 32.05.10.
II) Tartracina A 100 por 100, tipo Stamm, C. I. Food Yellow 4, P. E. 32.05.10.
III) Azul astrazón, tipo 200 GGNS, constituido por 84 por 100 de azul astrazón G, tipo 100, y por 8 por 100 de azul astrazó 7 GL, tipo 100, P. E. 32.05.10.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

— 16,80 kilogramos de mercancía 1.
— 7,80 kilogramos de mercancía 2.
— 16,90 kilogramos de mercancía 3.

Producto II:

— 12,20 kilogramos de mercancía 4.

Producto III:

— 84 kilogramos de mercancía 5.
— 8 kilogramos de mercancía 6.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31592 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Productos Paido, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar con el 26 por 100 de MG y la exportación de leche condensada azucarada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Paido, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar con el 26 por 100 de MG y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), modificado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Paido, S. A.», con domicilio en la avenida Meridiana, 76, Barcelona, y NIF A-0809942, en el sentido de incluir en las mercancías de importación leche en polvo desgrasada con el 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.

Y en los productos de exportación:

I Leche condensada sin azúcar, con un contenido del 7,5 por 100 de MG, P. E. 04.02.42, con la siguiente composición:

Materia grasa, 7,50 por 100.
Lactosa, 9,50 por 100.
Proteínas, 6,40 por 100.
Minerales 1,60 por 100.
Agua, 75,00 por 100.

II Leche condensada azucarada y desnatada, con un contenido del 0.5 por 100 de MG, P. E. 04.02.81, con la siguiente composición:

Materia grasa, 0,50 por 100.
Lactosa 13,20 por 100.
Proteínas, 9,60 por 100.
Cenizas, 2,20 por 100.
Sacarosa, 48,00 por 100.
Agua, 26,50 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

Producto I: 29 kilogramos de leche en polvo completa con el 26 por 100 de MG.
Producto II: 26 kilogramos de leche en polvo desgrasada con el 1 por 100 de MG.

— 49 kilogramos de azúcar.

No existen subproductos apreciables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como